

JGE72/2010

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL MODELO PEDAGÓGICO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL ESTRUCTURADO POR MÓDULOS.

Antecedentes

- I. Mediante Acuerdo CG599/2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo que por instrucción de la Junta General Ejecutiva, presentó el Secretario Ejecutivo al Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El artículo Décimo cuarto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que los Lineamientos en materia del Programa de Formación y asesorías sobre el contenido de los módulos, deberán ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del mismo.

Considerandos

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 y 106 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo

denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral es una comisión permanente del Consejo General integrada por consejeros electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización

Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

7. Que según lo establecido en el artículo 122, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 123 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene dentro de sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo entre otros programas el de formación y desarrollo del personal profesional.
10. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral organizará y desarrollará el Servicio con el fin de asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, y que las normas establecidas en el Código, y en el Estatuto aprobado por el Consejo General regulan la organización de dicho Servicio.
11. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 204, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la permanencia de los servidores públicos en el Instituto estará sujeta entre otras cosas, a la acreditación de los exámenes del programa de formación y desarrollo profesional electoral.
12. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral

deberá de establecer la formación y capacitación profesional de los miembros del Servicio.

13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar el anteproyecto de políticas y programas de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, así como los objetivos generales, entre ellos el de la formación y desarrollo profesional de los miembros del Servicio, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados a la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva.
14. Que el artículo 11, fracción III, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo la formación y desarrollo profesional, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
15. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que le corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código Electoral, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva, deberá entre otras actividades, llevar a cabo la formación y desarrollo profesional del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto, además, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
16. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, establece que el Servicio Profesional Electoral es un sistema de carrera compuesto, entre otros procesos, por la formación y desarrollo profesional y se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las

disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

17. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto, entre otros, proveer al Instituto de personal calificado.
18. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracciones I y III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá, entre otras actividades, formar y desarrollar al personal de carrera conforme a lo establecido en el propio Estatuto, asimismo vincular el desarrollo profesional del personal de carrera con el cumplimiento de los objetivos institucionales.
19. Que el artículo 19 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la equidad de género, y en la cultura democrática.
20. Que el artículo 22 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, señala que para la promoción, la readscripción, la disponibilidad, los incentivos y la permanencia de los miembros del Servicio, se tomarán en cuenta, entre otro el resultado de las evaluaciones del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en dicho ordenamiento.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la permanencia del personal de carrera estará sujeta, entre otros, a la acreditación de los exámenes del Programa de Formación y Desarrollo Profesional de acuerdo con las disposiciones del ordenamiento citado.

22. Que conforme lo dispone el artículo 130 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a promover en los miembros del Servicio, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias. Asimismo buscará la integralidad a partir de áreas modulares o de conocimiento como ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.
23. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 131 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional se constituye de módulos, que para todos los efectos del ordenamiento mencionado serán entendidos como las unidades básicas del programa.
24. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 133 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, entre otras actividades, formular y administrar el Programa de Formación y Desarrollo Profesional, y proponer a la Junta General Ejecutiva el modelo de formación, la modalidad y los criterios de evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
25. Que de conformidad con el artículo 142 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se establece que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral propondrá para su aprobación a la Junta General Ejecutiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los Lineamientos en materia de Programa de Formación y lo demás preceptuado en el Artículo 133 del citado ordenamiento.
26. Que acorde a lo establecido en el artículo Décimo Cuarto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral se presentan para su aprobación los presentes Lineamientos para la

operación y funcionamiento de los módulos del Programa de Formación y Desarrollo Profesional en tiempo y forma.

27. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo Décimo Quinto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Programa de Formación y Desarrollo Profesional será regulado por las disposiciones vigentes al momento del ingreso del personal de carrera a dicho programa.
28. Que con base en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, los miembros del Servicio que se encuentren cursando y concluyan la fase básica del Programa de Formación podrán incorporarse al marco regulatorio de dicho programa previsto del citado ordenamiento y en los presentes lineamientos que se someten para su aprobación.
29. Que el pasado 09 de julio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó a la Comisión del Servicio Profesional Electoral en su sesión extraordinaria, los *Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*, del Programa de Formación de los miembros del Servicio Profesional Electoral para emitir observaciones, y en su caso, aprobarlos.
30. Que la aprobación de los presentes Lineamientos regulan la operación del modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos de los miembros del Servicio Profesional Electoral.
31. Que en virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, esta Junta General Ejecutiva considera procedente la aprobación de los Lineamientos mencionados para garantizar criterios de legalidad, objetividad y certeza jurídica en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional de los miembros del Servicio, estando en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo cuarto transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, numeral 3; 106, 108; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6, 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III, 13, fracciones I, II y V; 16; 17, fracción V; 18, fracciones I y III; 19; 22; 28; 130, 131, 133, 142, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*, conforme al anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral a tomar las medidas necesarias a efecto de difundir entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral los contenidos del presente Acuerdo.

Tercero. Con base en lo establecido en los artículos decimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto transitorios del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, seguirán vigentes las normas relativas al Programa de Formación estructurado por materias y por áreas modulares, solo para aquellos miembros del Servicio que se encuentren bajo el supuesto aplicable a fin de garantizar sus derechos adquiridos.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral.

Contenidos

<u>Título Primero</u>	
<u>Disposiciones Generales</u>	10
<u>Título Segundo</u>	
<u>Del Programa de Formación</u>	14
<u>Capítulo Primero</u>	
<u>Del modelo pedagógico</u>	14
<u>Capítulo Segundo</u>	
<u>De la estructura curricular</u>	15
<u>I. De las fases</u>	15
<u>II. De las áreas modulares o de conocimiento</u>	17
<u>III. De los módulos</u>	18
<u>Capítulo Tercero</u>	
<u>De la evaluación del aprovechamiento</u>	19
<u>Capítulo Cuarto</u>	
<u>De la operación y funcionamiento</u>	21
<u>I. De los participantes</u>	21
<u>II. De la operación del semestre</u>	22
<u>III. De la aplicación del examen</u>	24
<u>IV. De la notificación y revisión de la evaluación del aprovechamiento</u>	26
<u>Capítulo Quinto</u>	
<u>De las disposiciones complementarias</u>	27
<u>Título Tercero</u>	
<u>Disposiciones Transitorias</u>	28

Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos.

Con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, numeral 3; 108; 116, numeral 2; 122, numeral 1, inciso b); 123; 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numeral 6; 205, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 16; 17; 18, fracción I; 19; 22; 28; 129; 130 al 158; 159; 182; 440; 444 y 445, en lo conducente, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se presentan a continuación los *Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos*.

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. Sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Catálogo: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral.

Centro: Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto Federal Electoral.

Círculo de estudio: Grupo de miembros del Servicio que se reunirán bajo la modalidad presencial o a distancia, con objeto de llevar a cabo la revisión y análisis de contenidos, la resolución de problemas prácticos, la construcción colaborativa del conocimiento y el desarrollo de habilidades. Cada círculo de estudio contará con un facilitador y lo conformará un mínimo de tres y un máximo de 15 miembros del Servicio.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

Coordinador Académico: Especialista en un área modular cuya labor principal es vincular los conocimientos de su especialidad a la práctica y entorno profesional del miembro del Servicio.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Enlaces: Personal de la DESPE responsable del seguimiento, monitoreo y reporte del proceso de enseñanza-aprendizaje de los miembros del Servicio inscritos en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Evaluación del aprovechamiento: Sistema de evaluación que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, los valores y las aptitudes de los miembros del Servicio al cursar un módulo del Programa de Formación y Desarrollo Profesional.

Facilitador: Miembro del Servicio que coordina y orienta el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante dinámicas de trabajo colaborativo que coadyuvan con la formación del personal de carrera, dentro de los círculos de estudio

Foros de discusión: Espacios de encuentro virtual moderados por un facilitador, en el que un grupo de miembros del Servicio abordarán temas para su discusión.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

Lineamientos para Asesorías: Lineamientos para la regulación de las asesorías impartidas por los miembros del Servicio Profesional Electoral en materia del proceso de formación y desarrollo profesional.

Lineamientos: Lineamientos que regulan el modelo pedagógico y el funcionamiento del Programa de Formación y Desarrollo Profesional estructurado por módulos.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de forma exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral.

Nombramiento de titularidad: Nombramiento en el cargo o puesto respectivo, donde el miembro del Servicio adquiere la permanencia, la cual estará sujeta a los términos legales aplicables.

Nombramiento provisional: Nombramiento en el cargo o puesto respectivo, que se otorga al personal de carrera de nuevo ingreso al Servicio, a efecto de que, una vez cumplido los requisitos establecidos en el Estatuto, puedan obtener la titularidad.

Proceso de enseñanza-aprendizaje: Conjunto de actividades tendientes a desarrollar conocimientos, habilidades, actitudes y valores de un miembro del Servicio, con el fin de mejorar su comportamiento en su entorno para hacer más efectivo su desempeño profesional.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional. Está constituido por las actividades de carácter académico y técnico orientadas a promover en los miembros del Servicio, provisionales y titulares, conocimientos básicos, profesionales y especializados; así como habilidades, actitudes, aptitudes y valores tendientes al desarrollo de competencias. El Programa de Formación buscará la integralidad a partir de áreas modulares o de conocimiento como ejes transversales que deberán estar incluidos en cada uno de los módulos.

Semestre: Periodo durante el cual se desarrollarán las actividades académicas y administrativas para la impartición de los módulos del Programa de Formación.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

UNICOM: Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el modelo pedagógico del Programa de Formación y regular su procedimiento de operación.

Para tal efecto, los Lineamientos establecerán el modelo pedagógico, la organización de los módulos, el sistema de evaluación del aprovechamiento de los miembros del Servicio y la operación de los semestres.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables al personal de carrera adscrito en los órganos centrales y desconcentrados del Instituto que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio.

Artículo 4. La DESPE, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 133 del Estatuto, en materia de formación de los miembros del Servicio, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la aplicación y calificación de la evaluación del aprovechamiento;
- II. Llevar a cabo las revisiones de exámenes solicitadas por los miembros del Servicio que resulten procedentes;
- III. Seleccionar y capacitar al personal de carrera que participará como facilitadores, de conformidad con los Lineamientos para Asesorías, y
- IV. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 5. La DESPE podrá contar con el apoyo del Centro o de la UNICOM, en el ámbito de sus funciones, para llevar a cabo las atribuciones señaladas en el artículo inmediato anterior. Para el mismo efecto, la DESPE también podrá contar con el apoyo de instituciones o especialistas externos, o celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Asimismo, la DESPE podrá solicitar el apoyo de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito del proceso de Formación y Desarrollo Profesional del personal de carrera.

Artículo 6. La participación de los miembros del Servicio en el Programa de Formación se llevará a cabo sin menoscabo del cumplimiento de sus responsabilidades previstas en el cargo o puesto que desempeñen en el Instituto. El personal de carrera deberá cursar por lo menos un módulo en el semestre que haya convocado la DESPE.

Artículo 7. La DESPE suspenderá la impartición del Programa de Formación durante proceso electoral federal.

Artículo 8. La DESPE podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance como instrumentos alternativos a la firma autógrafa y las notificaciones en papel, con el objeto de hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

El Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral será la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, a partir del cual se

dispondrá de información confiable, precisa y oportuna del Programa de Formación, que servirá de apoyo en la planeación y en la toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 9. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Junta a propuesta de la DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Título Segundo
Del Programa de Formación
Capítulo Primero
Del modelo pedagógico

Artículo 10. El modelo pedagógico del Programa de Formación se sustentará en el enfoque constructivista y el aprendizaje significativo; estará basado en la organización de los contenidos y objetivos de aprendizaje en la estructura curricular modular; articulará la construcción del conocimiento preferentemente a partir de los métodos didácticos de solución de problemas, estudio de casos y discusión de dilemas; se implementará bajo la modalidad mixta, y aplicará un sistema de evaluación congruente con las dinámicas de aprendizaje, de conformidad con lo siguiente:

- I. El enfoque constructivista del Programa de Formación será un proceso de enseñanza-aprendizaje activo, basado en los métodos de solución de problemas, estudio de casos y discusión de dilemas, así como de sus diferentes variantes y combinaciones, que permita la reflexión de los miembros del Servicio, y la apropiación de conocimientos con el propósito de intervenir de modo competente en su contexto político, social y laboral.
- II. La estructura curricular modular del Programa de Formación está conformada por el conjunto de objetivos, contenidos y actividades organizados en módulos, los cuales serán definidos considerando los fines de cada una de las fases del Programa de Formación. Los módulos posibilitarán el estudio de situaciones de la realidad profesional y ser abordados de manera interdisciplinaria, considerando para ello las áreas modulares previstas en estos Lineamientos.
- III. El Programa de Formación estará constituido bajo la modalidad mixta, en la cual se integrarán actividades presenciales y a distancia.

La modalidad presencial se realizará mediante los círculos de estudio asesorados por los facilitadores. En aquellas entidades federativas donde no sea posible integrar los círculos de estudio, se utilizarán herramientas tecnológicas como el aula virtual o videoconferencias, siempre bajo la tutela de un facilitador.

La modalidad a distancia del Programa de Formación se llevará a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y los medios de comunicación disponibles en el Instituto, mediante la cual, el personal de carrera tendrá acceso a los cursos en línea, materiales y recursos pedagógicos y herramientas colaborativas que apoyarán su aprendizaje.

- IV. Los aprendizajes que se promuevan estarán enfocados al desarrollo de competencias profesionales para mejorar el desempeño de los miembros del Servicio.
- V. La evaluación del aprovechamiento del Programa será congruente con los métodos didácticos empleados en los módulos.

Artículo 11. La formación de los miembros del Servicio estará basada en el desarrollo de las competencias estipuladas principalmente en el Catálogo, las cuales deberán verse reflejadas en la definición, el diseño y la elaboración de los módulos, en la metodología de enseñanza-aprendizaje y en la evaluación del aprovechamiento.

Capítulo Segundo De la estructura curricular

Artículo 12. El Programa de Formación se organizará curricularmente bajo una estructuración modular con áreas modulares articuladas entre sí y en torno a la práctica profesional, así como al perfil del personal de carrera. La estructura curricular estará encaminada a atender las necesidades del Instituto, los requerimientos específicos del cargo o puesto desempeñado por el miembro del Servicio, e incluso el desarrollo profesional del personal de carrera.

I. De las fases

Artículo 13. El Programa de Formación se estructurará a partir de una concepción integral y multidisciplinaria que vinculará las tres fases que lo integran.

Las fases que comprenden el Programa de Formación son la básica, la profesional y la especializada. Cada fase buscará promover en los miembros del Servicio los

conocimientos, las habilidades, las actitudes y los valores tendientes al desarrollo de competencias.

Las tres fases estarán sujetas a la evaluación del aprovechamiento.

Artículo 14. La fase básica estará integrada por tres módulos. Los contenidos serán de carácter introductorio con el objeto de homogeneizar los conocimientos, fortalecer las habilidades y valores, y mejorar las actitudes de los miembros del Servicio desarrollando con ello, el sentido de pertenencia al Instituto. Será obligatoria para los miembros del Servicio con nombramiento provisional.

Artículo 15. La fase profesional estará integrada por cuatro módulos. Los contenidos estarán dirigidos a desarrollar en el personal de carrera las competencias orientadas a la innovación, al logro de resultados y a la rendición de cuentas en el servicio público. Esta fase será obligatoria para los miembros del Servicio con nombramiento provisional que hayan aprobado la fase básica.

Artículo 16. La fase especializada estará integrada por doce módulos, de los cuales cuatro serán obligatorios para los miembros del Servicio que hayan acreditado la fase profesional.

Los contenidos estarán orientados a propiciar valores, habilidades, saberes y competencias técnico-especializadas de acuerdo con las atribuciones de los cargos o puestos, según las familias que para tal efecto determine la DESPE y que se precisarán en el anexo técnico señalado en los artículos 24 y 25 de los presentes Lineamientos. En esta fase, el miembro del Servicio podrá diseñar su propia trayectoria curricular al seleccionar los módulos, según sus propias necesidades de desarrollo profesional.

Artículo 17. El miembro del Servicio podrá elegir la secuencia de los módulos de la fase que curse. Sólo podrán cursar hasta dos módulos por semestre.

En aquellos casos donde el miembro del Servicio se haya inscrito en dos módulos, podrá cancelar la solicitud de inscripción de sólo uno de ellos, a más tardar veinte días hábiles antes de la fecha de aplicación de los exámenes del semestre correspondiente. La DESPE notificará su respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción.

Cuando el miembro del Servicio haya cancelado la inscripción referida en el párrafo anterior, ésta no será considerada como una oportunidad agotada para aprobar el módulo respectivo.

Artículo 18. Cuando el miembro del Servicio curse un módulo de la fase especializada y, de conformidad con los procedimientos previstos en el Estatuto, cambie de cargo o puesto, deberá concluir el módulo que esté cursando.

Artículo 19. Los miembros del Servicio cursarán el módulo propedéutico antes de iniciar el Programa de Formación, cuando sean convocados por la DESPE. Dicho módulo no formará parte de fase alguna y no estará sujeto a una evaluación del aprovechamiento.

Artículo 20. La DESPE otorgará constancia de conclusión a los miembros del Servicio que hayan acreditado los módulos obligatorios de las tres fases del Programa de Formación.

Artículo 21. El personal de carrera que haya concluido el Programa de Formación, podrá cursar módulos de la fase especializada como parte de su proceso de actualización permanente, de conformidad con los Lineamientos en la materia.

II. De las áreas modulares o de conocimiento

Artículo 22. Las áreas modulares o de conocimiento que comprende el modelo pedagógico del Programa de Formación serán cuatro y tendrán por objetivo lo siguiente:

- I. Ético-Institucional, tiene por objetivo que el miembro del Servicio asuma en el desempeño de sus funciones los principios rectores del Instituto a través de una ética pública; que oriente sus prácticas laborales en el marco de la ética profesional y los valores de responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, tolerancia, pluralismo y, en general, de la ética cívica y la cultura política democrática.
- II. Administrativo-Gerencial, tiene por objetivo desarrollar en los miembros del Servicio competencias directivas, que les permitan mejorar la gestión del capital humano y de los recursos materiales y financieros bajo su disposición, con base en una cultura de la racionalidad, la austeridad, la eficiencia y el logro de resultados en el servicio público.

- III. Jurídico-Política, tiene por objetivo desarrollar en el miembro del Servicio las competencias para ajustar sus acciones y decisiones laborales a las disposiciones constitucionales, legales y normativas aplicables al ámbito de su responsabilidad y garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como las competencias para conocer los entornos y las lógicas de acción de los usuarios internos y externos de los servicios ofrecidos, a fin de elevar las condiciones para establecer decisiones consensuadas y legítimas.
- IV. Técnico-Instrumental, tiene por objetivo proveer a los miembros del Servicio las competencias necesarias para una comunicación institucional eficaz, la elaboración de documentos institucionales, la generación y manejo de información y, en términos generales, para asumirse como gestor activo de la información y promotor del conocimiento en el entorno institucional.

Las áreas modulares serán los ejes transversales que integren cada uno de los módulos que conformen el Programa de Formación.

III. De los módulos

Artículo 23. El módulo es una unidad de enseñanza-aprendizaje independiente dentro de la estructura curricular del Programa de Formación. Tiene por objeto la integración de objetivos, contenidos y actividades en torno a situaciones derivadas de la práctica profesional y sus posibles soluciones, aprovechando de manera eficiente la utilización de la tecnología de la información y la comunicación.

Artículo 24. Para definir los módulos que integrarán la estructura curricular del Programa de Formación, la DESPE considerará la misión, la visión, las políticas institucionales, los objetivos de la fase respectiva, el perfil idóneo del miembro del Servicio, el Catálogo, las competencias profesionales y las necesidades del Instituto.

La construcción y actualización de los módulos será responsabilidad de la DESPE con base en el anexo técnico que para tal efecto emita, previa aprobación de la Comisión del Servicio.

Artículo 25. El anexo técnico mencionado en el artículo anterior, dispondrá al menos los siguientes aspectos:

- I. Metodología para la construcción de los módulos;

- II. Familias de cargos y puestos;
- III. Contenidos, materiales y actividades de enseñanza-aprendizajes;
- IV. Instrumentos de evaluación del aprovechamiento, y
- V. Tecnología educativa.

Artículo 26. Los módulos del Programa de Formación estarán orientados al desarrollo y fortalecimiento de las competencias clave, directivas y técnicas previstas en el Catálogo, a efecto de mejorar el desempeño laboral de los miembros del Servicio.

Sin menoscabo del párrafo anterior, los módulos desarrollarán tres competencias transversales: comunicación, trabajo en equipo, y análisis y solución de problemas.

Artículo 27. Con objeto de diseñar o actualizar los contenidos de los módulos del Programa de Formación, la DESPE podrá considerar las necesidades institucionales, así como los resultados obtenidos en los procesos de incorporación y evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 28. La DESPE, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, podrá determinar la inclusión de nuevos módulos en cada una de las fases, sin que esto implique modificar el número de módulos obligatorios que deberá acreditar el personal de carrera, de conformidad con estos Lineamientos.

Capítulo Tercero **De la evaluación del aprovechamiento**

Artículo 29. La evaluación del aprovechamiento tendrá como objetivo generar información que permita determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje previstos en cada módulo por parte de los miembros del Servicio

Artículo 30. La evaluación del aprovechamiento se regirá por las siguientes características:

- I. Objetiva;
- II. Metódica;
- III. Ética;
- IV. Útil;

- V. Continua, y
- VI. Sistemática.

Artículo 31. La DESPE evaluará el aprovechamiento de los miembros del Servicio en el Programa de Formación por lo menos una vez al semestre, con excepción del periodo en que se suspende la impartición del Programa de Formación, por proceso electoral federal.

Artículo 32. La presentación de las evaluaciones del aprovechamiento será obligatoria para los miembros del Servicio en la fecha y hora que determine la DESPE.

Artículo 33. La evaluación del aprovechamiento estará integrada por dos rubros:

- I. Actividades de aprendizaje que se realizarán durante el semestre, y
- II. Examen, que se aplicará al finalizar dicho semestre.

Artículo 34. Las actividades de aprendizaje se referirán a todas aquellas acciones y tareas planificadas que sean evaluables y que generen evidencia; además de todo aquello que el miembro del Servicio deba realizar para acreditar cada módulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de estos Lineamientos.

Las actividades citadas contemplarán la modalidad presencial mediante los círculos de estudio y a distancia por medio de las herramientas tecnológicas que para tal efecto ponga a disposición la DESPE.

Artículo 35. El examen será el instrumento que permitirá calificar el aprendizaje de los miembros del Servicio, el cual se aplicará en la modalidad presencial (impreso en papel) o a distancia (utilizando la tecnología de la información y comunicación disponible).

Artículo 36. La calificación final para acreditar el módulo será la que se obtenga de ponderar las calificaciones de las actividades de aprendizaje, que tendrán un valor del 60 por ciento, más el resultado del examen, el cual tendrá un valor del 40 por ciento.

Artículo 37. La calificación mínima aprobatoria de la evaluación del aprovechamiento será de siete, en una escala de cero a diez, con dos dígitos después del punto decimal.

Artículo 38. De conformidad con el artículo 147 del Estatuto, la permanencia del personal de carrera estará sujeta a la aprobación de la evaluación del aprovechamiento de cada módulo del Programa de Formación. Sin embargo, el personal de carrera será destituido del Servicio cuando se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que haya agotado las tres oportunidades para aprobar cada uno de los módulos que conforman el Programa de Formación sin lograrlo, o
- II. Que el número de evaluaciones no acreditadas en cada fase exceda el número total de los módulos que deba acreditar en dicha fase.

Capítulo Cuarto

De la operación y funcionamiento

I. De los participantes

Artículo 39. La DESPE contará con al menos un coordinador académico por área modular del Programa de Formación, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en la planeación, elaboración y actualización de los módulos;
- II. Capacitar, dar seguimiento y apoyar a los miembros del Servicio que participen como facilitadores;
- III. Brindar orientación presencial y a distancia utilizando la tecnología de la información y comunicación con la que cuente el Instituto;
- IV. Dar seguimiento al aprendizaje de los miembros del Servicio que cursen el Programa de Formación;
- V. Elaborar y actualizar el banco de reactivos para integrar los exámenes;
- VI. Atender las solicitudes de revisión de exámenes que presenten los miembros del Servicio que cursan el Programa de Formación, y
- VII. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la DESPE.

Al finalizar el semestre, la DESPE establecerá los instrumentos para evaluar a los coordinadores académicos, en el cumplimiento de las atribuciones citadas.

Artículo 40. A fin de dar seguimiento al aprendizaje de los miembros del Servicio y a la participación de los facilitadores y coordinadores académicos durante el semestre, la DESPE designará de su personal, a los funcionarios que participarán como enlaces, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Atender las solicitudes y requerimientos de los miembros del Servicio que participen como facilitadores;
- II. Monitorear las actividades de los facilitadores y de los círculos de estudios;
- III. Informar a miembros del Servicio, facilitadores y coordinadores académicos sobre las actividades programadas durante el semestre;
- IV. Elaborar los informes de seguimiento sobre la participación de los miembros del Servicio en su proceso formativo;
- V. Presentar propuestas de mejora para la operación y funcionamiento del Programa de Formación, y
- VI. Desarrollar las actividades que le sean encomendadas por la DESPE.

Cada enlace apoyará a un grupo de facilitadores, según lo determine la DESPE.

Artículo 41. La DESPE determinará el número de miembros del Servicio que participarán como facilitadores, con base en el número de círculos de estudios necesarios para cada módulo. Para ello los convocará, seleccionará, capacitará y evaluará, bajo el procedimiento establecido en los Lineamientos para Asesorías. Las atribuciones que asumirá el facilitador durante el semestre estarán previstas en dichos Lineamientos.

II. De la operación del semestre

Artículo 42. Los miembros del Servicio que cursarán el Programa de Formación serán convocados con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación al inicio del semestre, para que se inscriban en el módulo que deseen cursar de la fase que corresponda.

El periodo de inscripción tendrá una duración de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la convocatoria. En caso de que un miembro del Servicio no seleccione el módulo dentro del periodo de inscripción establecido, la DESPE lo designará automáticamente.

Una vez inscrito en el módulo, el personal de carrera no podrá solicitar cambio alguno.

Artículo 43. La convocatoria prevista en el artículo anterior deberá incluir por lo menos las siguientes características:

- I. Nombre y descripción de los módulos disponibles;
- II. Bases de la convocatoria;
- III. Periodo y mecanismo de inscripción de los miembros del Servicio, y
- IV. Fechas relevantes del semestre.

La convocatoria podrá ser difundida a través de las tecnologías de la información y comunicación que la DESPE tenga a su alcance.

Artículo 44. Una vez inscritos los miembros del Servicio en los módulos respectivos, la DESPE determinará el número de círculos de estudio que se integrarán, así como la modalidad presencial o a distancia que corresponda. Para tal efecto, considerará el número de miembros del Servicio inscritos en el módulo y su ubicación geográfica, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 45. Cada miembro del Servicio deberá estar incluido en un círculo de estudio, el cual será asesorado por un facilitador. La asistencia y participación a los mismos será obligatoria.

Cuando las sesiones de los círculos de estudio sean presenciales, éstas se realizarán en las instalaciones del Instituto.

Artículo 46. La DESPE notificará a los miembros del Servicio el módulo y la fase a cursar, el facilitador asignado a su círculo de estudio, así como los términos y condiciones para aplicar la evaluación del aprovechamiento, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha del inicio del semestre.

Artículo 47. Los miembros del Servicio tendrán la opción de solicitar un cambio de círculo de estudio dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio del semestre. Para tal efecto, la DESPE considerará el cupo del círculo de estudio y la modalidad para determinar la procedencia de la solicitud. La DESPE notificará su respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Artículo 48. Con objeto de apoyar al personal de carrera que esté a punto de encontrarse en los supuestos citados en el artículo 38 de estos Lineamientos, la DESPE podrá llevar a cabo acciones complementarias, las cuales estarán sujetos

a la disponibilidad presupuestal del Instituto. Para tal efecto, se contará con el apoyo de los coordinadores académicos.

III. De la aplicación del examen

Artículo 49. La DESPE será la responsable de planear, organizar y llevar a cabo la jornada de aplicación del examen. Para tal efecto, contará en todo momento con el apoyo de las Juntas Ejecutivas Locales y Direcciones Ejecutivas.

Artículo 50. El examen se aplicará preferentemente en una misma fecha y simultáneamente en las ciudades capitales de las entidades federativas y el Distrito Federal. El examen citado lo presentarán los miembros del Servicio en la fecha, hora de la zona centro y las sedes que determine la DESPE. Para tal efecto, se informará a los miembros del Servicio con quince días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación del examen, utilizando los medios de comunicación disponibles en el Instituto.

El personal de carrera podrá solicitar por escrito o vía electrónica al correo electrónico que determine la DESPE, el cambio de sede para la aplicación del examen, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de aplicación. Para tal efecto, la DESPE notificará su respuesta por escrito o vía electrónica dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 51. La DESPE designará a los representantes de su propia área y de otras direcciones ejecutivas o unidades técnicas del Instituto para aplicar el examen. El funcionario responsable deberá realizar las actividades que para tal efecto se determinen.

Los funcionarios que apliquen el examen no podrán ser miembros del Servicio.

Artículo 52. La DESPE establecerá un protocolo que establezca las medidas de seguridad e integridad de los exámenes, con objeto de salvaguardar la certeza de los procedimientos de su elaboración, control y aplicación. El protocolo será aprobado por la Comisión del Servicio.

Artículo 53. Los miembros del Servicio que sustentarán el examen, deberán cumplir lo siguiente:

- I. Identificarse plenamente con el funcionario que esté a cargo de la aplicación del examen;
- II. Sustentar el examen en la fecha, la hora y la sede que para tal efecto haya determinado la DESPE;
- III. Atender las instrucciones que dicte el representante de la DESPE durante la jornada de aplicación del examen, y
- IV. Cumplir las demás disposiciones que determine la DESPE.

Artículo 54. En aquellos casos donde los miembros del Servicio incumplan con las disposiciones que se establezcan durante la jornada de aplicación de los exámenes, la DESPE deberá levantar el acta circunstanciada y comunicar a la autoridad competente para iniciar, de ser el caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 55. El personal de carrera que no sustente el examen en la fecha y la hora estipuladas, sin causa justificada, se tendrá por no presentado, recibiendo una calificación no aprobatoria que para efectos de la evaluación del aprovechamiento será igual a cero, agotando con ello la oportunidad correspondiente.

Artículo 56. La DESPE será la responsable de calificar el examen. Para ello podrá apoyarse en el Centro o en una institución especializada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 57. Los miembros del Servicio requeridos para presentar el examen, que por motivo de enfermedad no puedan asistir el día y la hora indicados, deberán entregar a la DESPE la licencia médica que le expida el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dentro de los tres días hábiles siguientes a la aplicación.

El mismo plazo se aplicará para cualquier otra causa justificada de inasistencia a la evaluación referida, pudiendo ampliarse por la DESPE en ambos supuestos. No obstante, aquéllos que se reciban después del plazo estipulado se considerarán como no presentados.

Artículo 58. Los justificantes médicos tendrán que ser enviados en copia fotostática y debidamente cotejados de conformidad con la parte conducente del oficio-circular previsto en los "Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral y para el funcionamiento del

Comité Valorador de Méritos Administrativos”, y deberán remitirse en soporte papel y vía correo electrónico a la cuenta que para ello proporcione la DESPE.

En caso de imposibilidad física, los justificantes médicos podrán ser presentados por un representante del miembro del Servicio. Con objeto de acreditar la calidad del representante citado, será necesario que éste presente los justificantes médicos originales.

Artículo 59. Los justificantes de inasistencia que se presenten por cualquier otra causa, deberán contener el visto bueno del Vocal Ejecutivo de Junta Ejecutiva Local o del Director Ejecutivo correspondiente. La DESPE determinará, en estos casos, si la solicitud ha sido debidamente fundada y motivada y por tanto, procedente para no presentar el examen.

Artículo 60. La valoración de los justificantes quedará a consideración de la DESPE. Ésta deberá notificar al miembro del Servicio la determinación que corresponda, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la justificación.

Artículo 61. La DESPE, tomando en cuenta la valoración de los justificantes, podrá aplicar el examen al personal de carrera que haya justificado su inasistencia a la evaluación referida, dentro de los siguientes veinticinco días hábiles contados a partir de la fecha de la última aplicación. Para ello, notificará fecha, horario y sede de la nueva aplicación, con al menos tres días hábiles de anticipación.

Para salvaguardar los principios de certeza, transparencia e igualdad, la DESPE deberá formular un examen distinto al que se implementó en la última aplicación.

IV. De la notificación y revisión de la evaluación del aprovechamiento

Artículo 62. La DESPE podrá solicitar el apoyo de las Juntas Ejecutivas Locales y Direcciones Ejecutivas, para realizar la notificación de resultados por escrito a cada uno de los sustentantes dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a las fechas de aplicación de la evaluación del aprovechamiento.

Artículo 63. Los miembros del Servicio deberán enviar el acuse de recibo respectivo de la notificación de sus resultados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que fue recibido, conforme a las instrucciones que establezca la DESPE al momento de la notificación.

Artículo 64. Los miembros del Servicio podrán solicitar por escrito a la DESPE, la revisión de la evaluación del aprovechamiento, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de notificación de sus resultados. Quedará firme la calificación para la cual no se haya solicitado la revisión dentro del plazo establecido.

Artículo 65. Durante los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud de revisión, la DESPE deberá notificar por escrito al interesado lugar, fecha y hora, y llevar a cabo la revisión solicitada.

Artículo 66. La DESPE, en colaboración con los coordinadores académicos, será la responsable de atender las solicitudes de revisión. Para tal efecto se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. Solicitar al miembro del Servicio que proporcione una identificación oficial;
- II. Proveer al miembro del Servicio los materiales necesarios para la revisión;
- III. Analizar los instrumentos de evaluación del aprovechamiento;
- IV. Señalar al miembro del Servicio las conclusiones de la revisión;
- V. Elaborar el acta circunstanciada firmada en dos tantos por las partes, el coordinador académico y quien determine la DESPE, y
- VI. Notificar la calificación definitiva en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de concluida la revisión.

Capítulo Quinto

De las disposiciones complementarias

Artículo 67. Los cursos de inducción a los que se refiere el artículo 61 del Estatuto, tendrán dos modalidades:

- I. Curso de inducción al Instituto, los cuales se impartirán bajo la modalidad en línea, y
- II. Curso de inducción al cargo o puesto, los cuales se impartirán bajo las modalidades presencial o a distancia.

Será responsabilidad de la DESPE seleccionar a los miembros del Servicio que impartirán los cursos de inducción al cargo o puesto en la modalidad presencial, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos para Asesorías.

Asimismo, la DESPE impartirá los cursos de inducción bajo la modalidad a distancia, para lo cual podrá solicitar el apoyo del Centro y en su caso, de instituciones o especialistas externos.

Artículo 68. El personal de carrera que curse el Programa de Formación, podrá llevar a cabo de forma simultánea actividades externas a las que se refiere el artículo 27 del Estatuto, con el fin de impulsar la profesionalización y el desarrollo de competencias formativas.

Artículo 69. Al miembro del Servicio al que se le haya autorizado la disponibilidad contemplada en el artículo 171 del Estatuto, se le suspenderán derechos, obligaciones, trámites y términos legales previstos en estos Lineamientos.

Una vez concluida la disponibilidad, el miembro del Servicio retomará el Programa de Formación desde el inicio del módulo que, de ser el caso, haya interrumpido.

Artículo 70. La persona que haya pertenecido al Servicio, y que vuelva a reingresar al mismo por algún mecanismo previsto en el Estatuto, se sujetará a los supuestos siguientes:

- I. En el caso de haberse separado del Servicio y del Instituto, deberá cursar nuevamente el Programa de Formación que se encuentre vigente, o
- II. En caso de haberse separado del Servicio para ocupar una plaza de la rama administrativa en el Instituto, se conservarán las calificaciones y los promedios que haya obtenido en el Programa de Formación, siempre y cuando no haya interrumpido su relación laboral con el Instituto.

Título Tercero **Disposiciones Transitorias**

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Electoral del Instituto Federal Electoral, con las particularidades que se establecen en los artículos transitorios de este ordenamiento.

Los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, aplicarán para el primer semestre de 2011.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan o contravengan a los presentes Lineamientos.

Tercero. Con base en lo establecido en los artículos decimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto transitorios del Estatuto, seguirán vigentes las normas relativas al Programa de Formación estructurado por materias y por áreas modulares, solo para aquellos miembros del Servicio que se encuentren bajo el supuesto aplicable.

De esta forma, la DESPE mantendrá sin modificaciones el registro de oportunidades del personal de carrera, relativo a la aprobación de las evaluaciones del aprovechamiento.

Cuarto. Los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Quinto. Los miembros del Servicio que se encuentren cursando y concluyan la fase básica del Programa de Formación correspondiente al *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban modificaciones al Programa de Formación y Desarrollo Profesional*, identificado como JGE65/2002, podrán incorporarse al marco regulatorio del Programa de Formación previsto en el Estatuto y en los presentes Lineamientos.

Los miembros del Servicio que se encuentren en este supuesto, deberán comunicar mediante oficio con firma autógrafa la aceptación del cambio de Programa de Formación, por lo menos con quince días hábiles antes del inicio del semestre. Aquellos que no envíen el escrito señalado anteriormente, se dará por asumido que continuarán en el Programa de Formación en el que iniciaron. Para tal efecto, la DESPE informará mediante oficio-circular sobre las características del nuevo marco regulatorio y establecerá plazos para la incorporación al mismo.

Sexto. Los miembros del Servicio que cursen o concluyan las fases profesional o especializada, según corresponda, del Programa de Formación establecido en el Estatuto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, deberán concluir el Programa de Formación regulado por el Acuerdo identificado como JGE65/2002.

Séptimo. El personal de carrera que ingresó al Servicio mediante las convocatorias del concurso de oposición emitidas mediante el Acuerdo JGE372/2007 y su modificación JGE22/2008; así como mediante el Acuerdo JGE371/2007 y sus respectivas modificaciones JGE10/2008 y JGE21/2008, deberá cursar el nuevos Programa de Formación por módulos.

Octavo. El anexo técnico referido en los artículos 24 y 25 de estos Lineamientos, será aprobado por la Comisión del Servicio previo al 15 de octubre del presente año, antes de iniciar el próximo semestre del Programa de Formación estructurado por módulos. Los contenidos, materiales y actividades de enseñanza-aprendizajes de cada uno de los módulos, serán aprobados de acuerdo a las necesidades y tiempos de implementación que determine la DESPE de cada uno de ellos, con base en la nueva estructura curricular y en el marco de la transición estatutaria.

Noveno. El protocolo de seguridad referido en el artículo 52 de estos Lineamientos será aprobado por la Comisión del Servicio, a más tardar cuarenta y cinco días hábiles antes de la fecha de aplicación del próximo examen.